matrimonio, ó después de haberse casado.

4.° Es conveniente á los que tienen una enfermedad que conduce paulatinamente á la muerte, como la tisis; á los que tienen síntomas de ataques apopléticos, etc. La vejez, y sobre todo la decrepitud, son una enfermedad incurable; y á todos los que nos hallamos en este caso, como que estamos ya á las puertas de la eternidad, nos conviene prepararnos con una confesión general ó semigeneral. Digo semigeneral, porque la confesión general de toda la vida muy rara vez la aconsejaría yo á personas que la han hecho bien una vez: basta que la hagan de los pecados que cometieron después de aquélla. Por esto las personas piadosas, ó bien cada año, ó cuando hacen ejercicios espirituales, suelen acusarse *compendiosamente* de las faltas más notables de aquel año, ó desde los últimos ejercicios que hicieron. Al que tiene una vida proba y arreglada, si hizo bien una confesión general, no le conviene recordar *minuciosamente* las faltas de la juventud, que están perdonadas, y cuya memoria tal vez manchará su imaginación, excitará pasiones que le turbarán y serían peligrosas, ó por lo menos molestas.

5.° Hay personas que después de haber cometido muchos pecados, se convierten á Dios, y abrazan una vida ascética, con mucha oración y frecuencia de los Santos Sacramentos; pero como la soberbia todo lo corrompe, estas personas se convierten algunas veces en severos censores de la vida ajena, criticando y hasta despreciando á los que cometen algunas faltas. A estos Aristarcos que tienen tanta presunción, conviene curarlos, aconsejándoles que, para más purificarse, conocerse y humillarse, hagan *compendiosamente* una confesión general de su vida; para que, refrescando la memoria de sus enormes culpas, el confesor les haga ver cuán mal hacen en ocuparse de las *pajas* que ven en los ojos ajenos, teniendo en los suyos tantas *vigas*. Este defecto, dice San Juan de la Cruz, es harto frecuente en los principiantes fervorosos, y por cierto es muy perjudicial y peligroso, si no se cura en tiempo; porque suele Dios permitir caídas estrepitosas.

Por último, la confesión general es, *ordinariamente* hablando, muy conveniente á todos una vez en la vida. Digo *ordinariamente*, porque la confesión general, *no siendo por una rigurosa necesidad*, no se debe permitir:

1.° A las personas escrupulosas, ó tan tímidas y de imaginación tan exaltada, que, por lo común, la confesión general, lejos de tranquilizarlas, las inquieta más y las aflige; molestan al confesor infinitas veces, le quitan mucho tiempo sin utilidad, y nunca acaban la confesión general.

2227. 2.° La confesión general, *cuando no es necesaria*, no es conveniente si el penitente no la acepta de buena voluntad. El confesor debe contentarse con exponer sus ventajas, porque si el penitente las rechazase, nada se adelantaría; antes bien, dejándole en plena libertad, tal vez más adelante la misma persona la pedirá con instancia, y entonces la hará con gusto y con mucho provecho espiritual de su alma.

2228. En cuanto al método que ha de observar el confesor cuando se trata de que el penitente haga una confesión general:

1.° Aun cuando sea *rigurosamente necesaria*, no conviene que al principio entre el confesor, como suele decirse, con espada en mano, imponiéndola con precepto: es más conveniente entrar suavemente ponderando sus ventajas; exponiendo después las causas que hay para ella; haciendo ver al penitente que, con el auxilio de un buen confesor, el examen es cosa muy fácil; que si con sinceridad se acusa de lo que se acuerde, lo demás queda perdonado; y que si más adelante se acuerda de algunos pecados mortales olvidados, basta que los confiese en las confesiones siguientes, según los vaya recordando.

2.° El confesor, siempre que se trata de una confesión general, conviene que diga al penitente que puede hacerla con otro sacerdote de su confianza, si así le parece mejor, para que obre con perfecta libertad. Este aviso es muy importante.

3.° Cuando se trata de la confesión general *necesaria*, convendrá que el penitente se acuse primero de los pecados cometidos después de la última confesión, para que el confesor se informe del estado *actual* de su conciencia, de si tiene hábitos viciosos, odios, restituciones que debe y puede hacer entonces, de si se halla en alguna ocasión próxima voluntaria ó necesaria; pues importa conocer todo esto, á fin de desembarazar el camino para la absolución, quitando los obstáculos que se opongan á una verdadera conversión; y además en este tiempo el confesor no sólo puede preparar mejor al penitente, sino también asegurarse de sus buenas ó malas disposiciones. Si el penitente no quiere de modo alguno quitar estos impedimentos, sería inútil la confesión general.

4.° Cuando los pecados de las confesiones pasadas fueron absueltos debidamente, el penitente, al hacer la confesión general voluntaria, debe acusarse *por separado* de los pecados cometidos después de la última confesión: 1.°, porque éstos manifiestan el estado *presente* de su conciencia; 2.°, porque como nunca fueron absueltos, á ellos especialmente ha de atender el confesor para proporcionar la penitencia de *obligación*.

5.° Cuando la confesión general *no es necesaria*, conviene que el confesor advierta al penitente dos cosas, antes de comenzarla: 1.ª Que como la hace por mera devoción, y sus pecados están ya absueltos, *no está obligado á un examen riguroso;* y que no peca áun cuando se le olviden en la confesión algunos pecados mortales ya confesados y absueltos, por haber sido negligente en el examen. 2.ª Que si tuviese algún pecado muy vergonzoso, ya absuelto, de la vida pasada, y sintiese suma repugnancia en manifestarlo otra vez, no peca en callarlo. Yo así lo he practicado con los penitentes que hacen *por mera devoción* confesión general; y para obrar de esta manera me he fundado en que los fieles, *por conciencia errónea*, creen comunmente que en una confesión general, aunque sea *por pura devoción*, están obligados á un examen riguroso, y que pecan mortalmente si no se acusan de todos los pecados mortales de toda su vida de que se acuerdan, áun cuando los hayan confesado bien en la vida pasada. Para librarlos de estos peligros, les hacía yo las dos anteriores advertencias, porque me parecían y me parecen muy convenientes.

CAPITULO VII

DE LA SATISFACCIÓN SACRAMENTAL

Se ha probado en el capítulo II que la materia próxima del sacramento de la Penitencia son los tres actos del penitente, á saber: *Cordis contritio, oris confessio, et operis satisfactio.* Habiéndose tratado de los dos primeros, resta tratar del tercero: la satisfacción sacramental. Aunque la buena confesión perdona el reato de la pena eterna de todos los pecados mortales, pero, *por lo común*, queda algún reato de pena temporal, por la cual es necesario satisfacer ó en esta vida ó en el Purgatorio. La penitencia que impone el confesor se ordena á satisfacer en todo ó en parte por esta pena. La penitencia que impone el confesor no es parte *esencial* del sacramento de la Penitencia, porque se puede salvar la validez aunque el confesor, ó por tratarse de un moribundo que no oye, ó, aunque sea sano, por olvido ó ne-

gligencia, no la imponga. No obstante, es parte integral de este Sacramento, como lo definió dogmáticamente el Tridentino (ses. 14, can. 4. Véase el cap. 2). Y áun se podrá llamar parte esencial de este Sacramento en cuanto el penitente no puede tener verdadero dolor y propósito si, al menos virtualmente, no está dispuesto á dar satisfacción á Dios cumpliendo la penitencia que se le imponga; si bien el cumplimiento *de hecho* no es parte esencial.

ARTÍCULO PRIMERO

De la imposición de la penitencia.

2229. Antes de tratar en particular de la *clase* de penitencia que el confesor ha de imponer á cada penitente, y de la obligación que tiene de imponerla, se han de tener presentes las autorizadas palabras del Tridentino (ses. 14, cap. 8). Dice así: «*Debent* ergo sacerdotes Domini, quantum spiritus et prudentia suggesserit, pro qualitate criminum, et pœnitentium facultate, salutares et convenientes satisfactiones injungere.»

2230. En el mismo capítulo dice el Concilio que las penitencias que el confesor impone pueden ser satisfactorias ó vindicativas, y pueden ser medicinales. Son satisfactorias ó vindicativas las que se imponen *principalmente* para castigar los pecados pasados y satisfacer á Dios por las injurias cometidas: «ad præteritorum peccatorum vindictam et castigationem,» dice el Tridentino. Son medicinales las penitencias que se imponen para apartar al penitente de las ocasiones y peligros de volver á pecar, para curar las *reliquias* de los pecados perdonados en cuanto al reato de la culpa, y para destruir, por medio del ejercicio de las obras buenas, los malos hábitos *materiales* que se contrajeron, porque en lo moral *contraria contrariis curantur;* ó, como dice el Tridentino, las penitencias medicinales «medentur peccatorum reliquiis, et vitiosos habitus male vivendo comparatos contrariis virtutum actionibus tollunt...» De modo que se imponen directamente «ad novæ vitæ custodiam, et infirmitatis medicamentum.» Pero se ha de notar que si bien las penitencias satisfactorias ó vindicativas se dan principalmente para satisfacer por los pecados pasados, también son medicinales secundariamente; porque cualquiera buena obra, sea mortificación, sea oración, sea limosna, sirve para preservar del pecado; y cualquier penitencia medicinal, cumplida en gracia, es satisfactoria.

2231. *P.* ¿Está obligado el confesor á imponer penitencia?

R. Exceptuado el caso de un moribundo destituído de los sentidos, es indudable que el confesor está obligado á imponer satisfacción sacramental al penitente. El Tridentino, en el citado cap. 8 de la ses. 14, dice: «*Debent sacerdotes Domini...* pro qualitate criminum... *satisfactiones injungere.*»

2232. *P.* ¿Puede el confesor imponer penitencia leve cuando el penitente confiesa un pecado mortal?

R. 1.° Es indudable, según San Ligorio y la sentencia comunísima, que á los moribundos no se les ha de imponer penitencia *grave*, sino que se les ha de dar una levísima que cumplan entonces, y señalarles la que deben cumplir en tiempo oportuno, si convaleciesen. Son palabras del Ritual Romano. Y cuando el caso apura, basta que *pronuncien con el confesor los nombres de Jesús, María y José*, ó algún acto de amor de Dios; si no pueden vocalmente, que lo hagan con el corazón.

San Ligorio, siguiendo á Bonacina, dice rectamente que no conviene poner de *penitencia* á los enfermos «que sufran con paciencia las molestias y dolores de la enfermedad. Esto se aconseja, pero no se impone por penitencia;» y la razón es, porque se llenaría de escrúpulos y ansiedades al enfermo, temiendo que no cumplía la penitencia si tenía alguna impaciencia. «Hoc enim, dice el Santo, potest esse illi (*infirmo*) multorum scrupulorum occasio.» (*Homo apostolicus*, tract. XVI, núm. 49.)

San Ligorio, en el mismo número, dice que los Salmaticenses advierten *rectamente* que si el enfermo puede satisfacer por sus pecados por medio de limosnas, debe hacerlo; porque «quilibet tenetur eam facere, quam potest, pœnitentiam.» Esto es muy justo; porque reduciéndose todas las penitencias á tres clases, á saber, *oración, ayuno* y *limosna*, el que por falta de fuerzas no puede practicar las dos primeras, debe satisfacer con la tercera, y con mayor motivo cuando la limosna es tan poderosa en la presencia de Dios, como dijo Daniel á Nabucodonosor: «Peccata tua eleemosynis redime.» (Dan., cap. 4, v. 24.) Además, la limosna es satisfactoria, como dice Santo Tomás: «Dare eleemosynam ponitur inter opera satisfactoria, in quantum miseratio defectum patientis ordinatur ad satisfaciendum pro culpa,» como en este caso lo hace el enfermo (2.ª 2. , q. 32, art. 1 ad 2.um). Me parece muy fundada esta sentencia.

2.° Si el penitente no tiene impedimento para cumplir la penitencia, el confesor está obligado, *sub gravi* á imponerle alguna penitencia *grave* si confesó pecados mortales; pero si tan sólo confesó pecados veniales ó mortales ya confesados y absueltos, es suficientemente probable que el confesor tan sólo pecaría venialmente no imponiendo penitencia alguna, dice San Ligorio en el *Homo apostolicus*, tract. XVI, núm. 47, siguiendo á Lugo, los Salmaticenses y otros. La razón debe ser la misma que se dijo en el art. 6, cuando se habló del pecado que comete el penitente que no cumple una penitencia leve.

3.° San Ligorio, en el lib. 6, número 507, y al fin del núm. 510, dice que la regla anterior que impone obligación *sub mortali* al confesor de imponer penitencia *grave* al penitente que confiesa pecados mortales, tiene dos excepciones: 1.ª Cuando éste tuviese una vehementísima contrición. 2.ª Cuando antes de confesarse hubiese practicado muchas acciones satisfactorias. Lo mismo dicen Cayetano, Navarro, Suárez, Escobedo. Yo añadiría que las penitencias voluntarias, practicadas por devoción por el penitente antes de confesarse, podrían bastar, si las hizo estando en gracia por un acto de contrición perfecta; pero si estaba en pecado mortal, no eran satisfactorias, y por lo tanto creo que tan sólo podrían bastar para que se le disminuyese la penitencia. En todo caso, por más contrito que esté el penitente, y por más obras buenas que haya practicado antes de confesarse, siempre el confesor debe imponer *alguna* penitencia, para que sea íntegro el Sacramento, como dice el Tridentino; y esta es la práctica universal de todos los confesores. Esta es también la doctrina de San Ligorio (lib. 6, núm. 507), de los Salmaticenses, Palao, etc.

2233. *P.* En los casos ordinarios, ¿cuánta penitencia ha de imponer el confesor al penitente?

R. Cuestión es ésta de muchísima importancia, en la que suelen equivocarse muchos confesores. Los unos ponen levísima satisfacción á todos los penitentes, aunque hayan cometido muchos y graves crímenes. A éstos conmina el Tridentino con las siguientes graves palabras: «Ne si forte peccatis conniveant, et indulgentius cum pœnitentibus agant, levissima quædam opera pro gravissimis delictis injungendo, *alienorum peccatorum participes efficiantur.*» (Ses. 14, cap. 8.)

Otros confesores, por el contrario, cargan á todos los penitentes que tie-

nen muchos pecados mortales de tan duraderas y tan pesadas penitencias, que éstos muchas veces las abandonan enteramente, y, creyéndose perdidos, se entregan á toda clase de pecados. Voy á copiar las graves palabras de San Ligorio: «Ex his omnibus colligitur, *quam imprudenter* se gerant confessarii, qui magnas imponunt pœnitentias, quas prævident pœnitentes non impleturos. *O quam plures confessarii indocti inveniuntur* (loquor experientia doctus in missionibus, in quibus fere triginta annos sum versatus), qui non dubitant absolvere eos qui sunt in proxima occasione peccandi, vel recidivi indispositi, et *insipienter* putant ipsos curare graves imponendo pœnitentias! ex quo fit, quod illi, etsi pœnitentiam acceptent, *ut absolutionem carpant*, tamem post absolutionem obtentam, «quia nullum eis remedium præscri»bitur, quo præserventur, brevi misere »relabuntur, pœnitentiam non im»plent, et ab ejus gravitate deterriti, deinde a confessione abhorrent, et sic in peccatis diu tabescunt.» (Lib. 6, al fin del núm. 510.)

2234. El Concilio de Trento, en el lugar antes citado, hablando de los confesores, dice que «*pro qualitate criminum et pœnitentium facultate* salutares et convenientes satisfactiones (debent) injungere.» En vista de esto, se pregunta: ¿cómo se concilia la doctrina del Concilio con la suavidad de San Ligorio?

R. Estas palabras del Concilio se han de interpretar según las entendieron los escritores sabios y santos. Como dice San Ligorio, aquellas palabras *pro pœnitentium facultate*, no sólo se han de entender de la facultad del cuerpo, sino también del *espíritu*. Cuando el penitente tiene poca virtud, cuando su espíritu está muy débil é imperfecto, si se le impone mucha penitencia, es de temer que la deje toda: hará como algunos niños que, si se les señala *de una vez* mucha lección, la abandonan toda; y como un fuego pequeño, el cual se apaga si de una vez se echa en él mucha leña, como dice Santo Tomás (Quodlib. 3, art. 28). El Tridentino está bien expreso: no quiere que se atienda solamente al número y gravedad de los pecados confesados, sino también á las facultades corporales y *espirituales* del penitente, como lo explicó el Ritual Romano: «Postremo confessarius *salutarem et convenientem* satisfactionem, quantam spiritus et *prudentia suggesserit*, injungat, habita ratione status, conditionis, sexus, et *dispositionis* pœnitentium.» (*De sacram. Pœnit.*)

Medítense bien estas palabras, y el confesor tendrá mucho adelantado para graduar la *conveniente* penitencia. A un militar no se le puede imponerla penitencia que se impondría á una persona que está en su casa y puede disponer libremente de sí misma á todas horas. A las mujeres, que *ordinariamente* son más dóciles y más devotas, se les puede imponer más penitencia que á los hombres indevotos. A los niños se les ha de imponer poca penitencia respectivamente, y se les han de ordenar cosas que cumplan *cuanto antes*, porque se olvidan pronto de lo que se les mandó. El Catecismo Romano añade sabiamente que se atienda también á la disposición del penitente: *et dispositionis pœnitentium*.

Además, el Tridentino y el Catecismo Romano dicen que el confesor imponga peninencias *convenientes y saludables;* y, como dice San Ligorio, siguiendo á graves autores, ¿cómo se podrá decir saludable y conveniente la penitencia que, según prevé el confesor, el penitente no tiene virtud bastante para cumplirla? «*Neque enim salutares sunt pœnitentiæ* tam graves ac diuturnæ, *ut, spectata pœnitentis fragilitate*, periculosum sit, ut eas omittat: nam tunc in ejus exitium verterentur.» (Lib. 6, núm. 509.) San Carlos Borromeo dice: «*Talem imponat pœnitentiam, qualem a pœnitente præstari posse judicet;* si ita expedire viderit, *illum interroget* an possit, an vel dubitet pœnitentiam sibi injunctam peragere; *alioquin eam mutabit, aut minuet.*» (In *Instruct. Confess.*). San Antonino (3.ª p., tít. 16, cap. 21), dice: «Debet *confessarius dare* talem pœnitentiam, quam credat verisimiliter pœnitentem implere, ne, ipsam violando, deterius ei contingat.»

El Ritual Parisiense dice: «Confessarius pœnitentem *interroget* an possit pœnitentiam sibi injunctam peragere, *alioquin eam pro sua prudentia immutet aut minuat.*» San Juan Crisóstomo, aunque escribía en el tiempo en que el rigor de la disciplina eclesiástica era más severo, hablando de la penitencia sacramental, dice: «*Ex ea re docemur, quod* non solum ad peccatorum naturam, verum etiam ad mentem habitumque peccantium oporteat moderari pœnitentiam.» (Homil. 43 in cap. 28 Matth.)

Santo Tomás dice: *Melius est* quod sacerdos pœnitenti *indicet* quanta pœnitentia esset sibi pro peccatis injungenda, et injungat nihilominus *aliquid* quod pœnitens *tolerabiliter ferat...*; et hæc, quæ præter injunctionem expressam facit, accipiunt majorem vim expiationis culpæ præteritæ *ex illa generali injunctione*, qua sacerdos dicit: «Quidquid boni feceris, sit tibi in remissionem peccatorum;» *et quantum ad hoc* talis satisfactio est sacramentalis, *in quantum* virtute clavium est culpæ commissæ expiativa.» (Quodlibet. 3, art. 28.) La razón fundamental de que el confesor ha de ser indulgente en orden á la penitencia cuando teme que el penitente, por más que la merezca, no ha de cumplir una penitencia muy grave, es porque, como dice San Ligorio, en este sacramento de la Penitencia «magis intenditur emendatio et salus pœnitentis, quam satisfactio *pro pœna.*» (Lib. 6, número 503.) Más vale que vaya al Purgatorio por no haber satisfecho con gran-

de penitencias, que el que se condene pos no haberlas cumplido.

2235. *P.* ¿Qué clase de penitencia ha de imponer el confesor?

R. Comunmente los autores, siguiendo á Santo Tomás (en el Suplemento de la 3.ª p., q. 15, art. 3), la reducen á tres especies, á saber: *limosna, ayuno* y *oración*. La razón es, porque la satisfacción ó penitencia consiste en que, para reparar las ofensas hechas á Dios, debemos *sacrificar en su honor* alguna de las cosas que nos pertenecen. Pues bien: todos los bienes que poseemos se reducen á tres clases: bienes del alma, bienes del cuerpo y bienes exteriores. Por la limosna nos privamos de los bienes exteriores; por el ayuno, de los del cuerpo; por la oración, consagramos y sometemos á Dios los bienes del alma, humillándonos en su presencia.

A estas tres especies se reducen todas las otras obras satisfactorias; porque, como el Angélico dice allí mismo (ad 5.um), *por ayuno* se entiende *todo aquello* que puede ser mortificación del cuerpo: «quidquid ad afflictionem corporis pertinet.» Por *limosna* se entiende cualquier acción que se haga en utilidad del prójimo: todas las obras de misericordia, espirituales y corporales, se incluyen en la *limosna*. Por *oración* se entiende toda acción en que se da á Dios culto y veneración de latría: «quæcumque latria exhibetur Deo, orationis accipit rationem.» Así es que por *oración* se entienden también las confesiones, las comuniones, visitas de iglesias, actos de fe, esperanza y caridad, aunque sean internos, oración mental, lección espiritual, etc., como dice San Ligorio (*Homo apostolicus*, tract. XVI, núm. 53), siguiendo la sentencia común de los doctores.

2236. Aquí se ha de notar, con Santo Tomás, que, *en cuanto se pueda buenamente*, conviene que las tres expresadas especies de penitencia se acomoden á las tres clases á que se redu-

cen todos los pecados, á saber: *concupiscentia carnis, concupiscentia oculorum et superbia vitæ;* imponiendo de penitencia la limosna á los avaros, el ayuno á los sensuales, y la oración á los blasfemos, impíos y soberbios. Muchas veces no se pueden aplicar estas penitencias con esta proporción, porque, ó hay imposibilidad física, ó moral, ó repugnancia del penitente. He aquí la doctrina de Santo Tomás sobre la aplicación de estas tres clases de penitencia: «*Congruum* est ut in quo quis peccavit, in hoc puniatur, et quod peccati commissi per satisfactionem radix abscindatur; «tamen quodlibet horum pro quolibet peccato satisfacere potest.» Unde ei qui non potest unum ex his perficere, *injungitur aliud, et præcipue eleemosyna*, quæ aliorum vices supplere potest.» (En el citado artículo, ad 3.um)

La razón por que cualquier obra buena se puede poner de penitencia es, porque «en el presente estado de nuestra naturaleza caída y corrompida» es aflictivo todo lo bueno; y hasta la oración, «quamvis habeat suavitatem spiritus, habet tamen *aflictionem carnis*,» como dice allí mismo el Angélico (ad 1.um); y también la caridad, cuanto más se aumenta, tanto más se debilita la fuerza y petulancia de la carne, como dice San Gregorio: «*Dum crescit* in nobis fortitudo amoris intimi, *infirmatur proculdubio fortitudo carnis.*» (Sobre Ezeq., homil. 15.) Conviene que el confesor pregunte al penitente si le viene bien la satisfacción que le impone; y si manifestase repugnancia, será bueno mudársela. Hablo de la penitencia satisfactoria; porque si se trata de la medicinal ó preservativa, ó de la restitución que debe y puede hacer el penitente, el confesor muchas veces no puede condescender lícitamente con los deseos del penitente, antes bien sería una piedad cruel.

La frecuencia de los Santos Sacramentos, la oración mental y la limosna son penitencias *ex se* muy útiles, comunmente hablando; pero la experiencia enseña, como dice San Ligorio (*Homo apostolicus*, tract. XVI, número 54), que algunas veces se convierten en perjudiciales para los que no las acostumbran, y así no las cumplen. Las palabras anteriores del Santo Doctor se han de entender con discreción; porque hay personas que, ó por su mucha docilidad, ó porque desde luego se convierten tan sinceramente, que el confesor bien podrá imponerles algunas de esas penitencias; y cuando hay temor de que no las cumplirán, el confesor exhortará con celo á que las practiquen, sin imponerlas bajo de culpa.

Voy á copiar las autorizadas palabras de San Ligorio, que merece tanto crédito por su heroica santidad, por su sabiduría, por su prudencia y por su experiencia. Dice así en el número citado: «Satisfactiones útiles *generatim pro omnibus* hæ *solent* esse, nimirum, aggregari ad aliquam congregationem: quolibet vesperi (saltem ad tempus) actum doloris elicere, et quolibet mane propositum renovare, dicendo cum Sancto Philippo Nerio: «Domine, ne auferas hodie manus tuas a me, ne tui proditor efficiar:» visitare quotidie Sanctissimum Sacramentum, et imaginem quoque Mariæ Sanctissimæ, ab eis perseverantiæ gratiam postulando: Rosarii saltem tertiam partem et ter salutationem Angelicam mane, meridie, et vesperi, dicendo: *Mater mea, adjuva me hodie, ne in Deum peccem.* Hanc tamen pœnitentiam, ter recitandi Salutationem Angelicam cum prædicta supplicatione, ego plerumque solitus fui injungere, *aut saltem consulere* iis, qui non solebant eam frequentare: cum cubitum iverint, dicere in lecto: *si nunc mihi morandum fuisset in inferni igne;* aut dicere: *veniet dies, quo mihi in hoc lecto moriendum erit:* qui legere sciunt, et potissimum ecclesiastici, quotidie legere aliquem librum de rebus spiritualibus agentem. Monet autem S. Franciscus Salesius, non esse gravandum pœnitentem multis rebus, ne confundatur, et terrefiat.» Esta advertencia es muy importante, porque hay confesores que, áun en confesiones de veniales, ponen tres ó cuatro cosas distintas, y los penitentes no se acuerdan después. Es mejor poner cosas de una especie, que muchas de distinta especie.

2237. *P.* ¿Cuándo puede el confesor disminuir la penitencia?

R. 1.° A los moribundos y á los enfermos débiles, si bien se les ha de señalar la penitencia que han de cumplir si convalecen, como queda dicho anteriormente.

2.° A los que vienen con contrición extraordinaria; porque ésta remite mucho de la pena temporal, y hasta la puede remitir toda. No obstante, el confesor ha de imponer alguna penitencia, para que sea íntegro el Sacramento, como dicen los Salmaticenses, Palao, San Ligorio, etc. (Lib. 6, núm. 507.)

3.° Cuando el penitente tiene una disposición muy tierna, de modo que si se le impone mucha penitencia (por más que la merezca), se teme que no la cumplirá.

2238. 4.° Cuando se confiesa en tiempo de jubileo, ó de indulgencia plenaria; pero, como no se sabe quién gana la indulgencia plenaria, el confesor ha de imponer una penitencia que, aunque sea leve respecto de las culpas confesadas, sea en sí grave, absolutamente considerada, si el penitente confesó pecado mortal. En el día no se puede dudar de que en tiempo de jubileo se debe imponer alguna penitencia, pues Benedicto XIV, en su encíclica *Inter præteritos*, dice que la opinión contraria es laxa. (Véase á San Ligorio, lib. 6, núm. 519.)

Se ha de notar que cuando se refieren las causas justas que pueden concurrir para disminuir las penitencias satisfactorias ó vindicativas, no se habla de la penitencia que *es necesaria como medicina preservativa;* ésta no se debe disminuir, por más que el penitente esté arrepentido, ó sea débil, ó gane un jubileo; porque sería una temeridad ponerle voluntariamente en peligro ó en ocasión próxima voluntaria de pecar: «*Qui potest* occasionem proximam *statim* removere, et non removet, *est in actuali transgressione præcepti et ideo indispositus.* Si talis vellet absolvi antequam occasionem deserat, esset indispositus, quia se constitueret in probabili periculo infringendi propositum; ac propterea confessarius qui eum absolveret, ipsum relinquendo in tali periculo, utique peccaret, tam contra officium judicis, quam medici; quia absolveret indispositum, non applicando illi remedium suæ saluti necessarium,» dice San Ligorio (lib. 6, núm. 454, hacia el medio).

2239. *P.* Aquellas palabras que después de la forma de la absolución pronuncia el confesor, diciendo: «Quidquid boni feceris, vel mali sustinueris, sit tibi in remissionem peccatorum,» etc., ¿tienen virtud para elevar á satisfacción sacramental todas las acciones buenas que haga después el penitente?

R. La opinión común y notablemente más probable, dice San Ligorio, es la de Santo Tomás, que afirma (Quodlib. 3, cap. 28) que todas esas buenas obras tienen razón de satisfacción sacramental: «Virtute clavium sunt culpæ commissæ expiativæ;» y á esto añade sabiamente San Ligorio: «*Quia Ecclesia non frustra*, sed ad hoc quidem verba illa proferri præscripsit, ut *omnia opera pœnitentis*, quamvis ex ejus electione fiant, ad satisfactionis sacramentalis meritum eleventur.» (Lib. 6, núm. 504.)

2240. *P.* ¿Puede imponerse de penitencia á alguna persona que tome el estado religioso?

San Ligorio dice que es opinión común entre los doctores que no se pue-